Firmado digitalmente por DIAZ GALVEZ Mary Giselle FAU 20131373237 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2026 18:58:04 -05:00

Jesus Maria, 19 de Noviembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000115-2026-DIGDOT-MINSA

Vistos, los Expedientes N°2026-0263813 y N°2026-0301087, que contiene el Informe Técnico Nº D001824-2026-DIGDOT-DIBAN-MINSA, de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia - PRONAHEBAS de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, en su artículo 6 establece que los Bancos de Sangre son establecimientos destinados a la extracción de sangre humana, para transfusiones, terapias preventivas y a investigación; funcionan con licencia sanitaria y están encargados de asegurar la calidad de ésta y sus componentes durante la obtención, procesamiento y almacenamiento;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada norma, contemplan como función rectora del Ministerio de Salud el conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado con Decreto Supremo Nº 03-95-SA, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2018-SA y el Decreto Supremo N° 017-2022-SA, establece que los Bancos de Sangre son Servicios Médicos de Apoyo – SMA, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud, e inscritos en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados, realizan promoción, captación, colecta, procesamiento y distribución de sangre y/o fracciones en forma oportuna, en calidad y cantidad necesarias para ser aplicadas con fines terapéuticos, según corresponda;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del citado reglamento define al Banco de Sangre tipo I, También denominado Centro de Hemoterapia, como un SMA dependiente de un Establecimiento de Salud, debidamente autorizado por el Ministerio de Salud, e inscrito en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados. Cuenta con cartera de servicios que requieran hemocomponentes y aféresis terapéutica. Recepciona hemocomponentes tamizados con Sello Nacional de Calidad de Sangre de los Bancos de Sangre Tipo II y/o III, almacenamiento temporal, pruebas inmunohematológicas (pruebas de compatibilidad, grupo sanguíneo de las unidades de sangre y del receptor, anticuerpos irregulares, Coombs directo e indirecto, y otras pruebas de acuerdo al avance tecnológico), eliminación de hemocomponentes

Firmado digitalmente por FIGUEROA APESTEGUI Alan Eliu FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.11.2026 18:28:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando el siguiente

(caducidad, por contaminación bacteriana, rotura de bolsas, entre otras), distribución interna de hemocomponentes a los servicios hospitalarios, promoción de la donación voluntaria de sangre; asimismo establece que los Bancos de Sangre Tipo I A tienen una demanda de paquetes globulares hasta 100 unidades al año.

Que, asimismo, los artículos 45 y 46 de la precitada norma legal, definen a la Autorización Sanitaria de Funcionamiento como el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud autoriza el funcionamiento de los Bancos de Sangre para iniciar sus actividades relacionadas a la provisión de hemocomponentes. La Autorización Sanitaria de Funcionamiento tiene vigencia de cuatro (4) años, pudiendo ser renovada, de corresponder, por un periodo igual, a solicitud del administrado. Asimismo, dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre o la que haga sus veces, mediante Resolución Directoral otorga la Autorización Sanitaria de Funcionamiento a los Bancos de Sangre tipo I y a los Bancos de Sangre tipo II, previo informe técnico favorable de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia – PRONAHEBAS;

Que, los artículos 93 y 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, responsable de supervisar la política sectorial en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo además las actividades vinculadas a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados. Asume las funciones del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS). Asimismo, dispone que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre tiene entre sus funciones, el conducir la estandarización del proceso de donación y trasplante, así como disponer los niveles de acreditación de los establecimientos dedicados a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana;

Que, mediante CARTA ANEXO 01 de fecha 11 de setiembre del 2026, el Establecimiento de Salud CLÍNICA PORVENIR, con código único de IPRESS N°00017173, ubicado en av. Mariátegui, Francisco J, N°1418, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima, solicita la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Banco de Sangre tipo I A, por un período de cuatro (4) años;

Que, a través del Informe técnico del visto, la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia - PRONAHEBAS, emitió opinión favorable, en atención a que el Establecimiento de Salud CLÍNICA PORVENIR, cumple con los requisitos y condiciones para obtener la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Banco de Sangre tipo I A, de acuerdo a lo previsto en el numeral 46.1 y 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 26454, Ley que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado con Decreto Supremo Nº 03-95-SA, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2018-SA y el Decreto Supremo N° 017-2022-SA;

Estando al Informe Técnico emitido por la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia –PRONAHEBAS, de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia –PRONAHEBAS; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud; Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana; Decreto Supremo N° 03-95-SA,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando el siguiente

Perú Responde

que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA,que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese Autorización Sanitaria de Funcionamiento al Banco de Sangre del Establecimiento de Salud CLÍNICA PORVENIR, con código único de IPRESS N°00017173, como Banco de Sangre tipo I A, por un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General del Ministerio de Salud, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARY GISELLE DIAZ GALVEZ
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE DONACIONES TRASPLANTES Y BANCO DE SANGRE
Ministerio de Salud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando el siguiente

Perú Responde